

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 236/2022

Mérida, Yucatán, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Téngase por presentado al Licenciado, Rodrigo Alonzo Ávila, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, con el oficio de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés y anexos consistentes en: **a)** copia simple del oficio de fecha nueve del mes y año en comento, emitido por el citado Alonzo Ávila y dirigido a la Secretaría Municipal del Ayuntamiento en cuestión; **b)** copia simple del oficio número SECMTK/003/2023, de fecha diez de los corrientes, signado por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa; y, **c)** cuatro comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 166819557095231, 166819496358731, 166819393954131 y 167415909411031, con fechas de registro y de término del once de noviembre de dos mil veintidós, los tres primeros y del diecinueve de enero de dos mil veintitrés el restante, inherentes a la carga de información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General); documentos recibidos por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el catorce de marzo de dos mil veintitrés. Agréguese el oficio descrito y anexos respectivos a los autos del expediente al rubro citado para los efectos legales correspondientes. -----

En virtud que este Órgano Colegiado ya cuenta con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, a continuación, se procederá a resolver el mismo en los siguientes términos. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"La información relativa a la Gaceta Municipal del ejercicio fiscal 2022 no se encuentra publicada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2022	2do trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 236/2022

Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, concerniente a la gaceta municipal del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El once de noviembre del año inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, con su oficio de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el dieciséis del último mes y año citados; mismo que fue enviado en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha nueve de noviembre del año pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, concerniente a las gacetas municipales del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El siete del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/141/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el diez de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/15/2023, del propio diez de marzo, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 236/2022

efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el dieciséis del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El diez de los corrientes, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 236/2022

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso a) de su fracción II, establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

- a) *El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y;*

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, concerniente a las gacetas municipales del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 236/2022

2. Para el caso del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través de dos formatos:

- Formato1 Ila LGT_Art_71_Fr_Ila, mediante el cual los sujetos obligados que no generan gacetas municipales deberán informar el medio a través de cual se publiquen sus acuerdos y resoluciones y el ente que esté a cargo del mismo.
- Formato2 Ila LGT_Art_70_Fr_Ila, a través del cual se debe publicar la información de las gacetas municipales.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información del inciso a) la fracción II del artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente, de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- Que se debe conservar publicada la vigente y las gacetas publicadas durante el ejercicio en curso.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, sí era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, concerniente a las gacetas municipales del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se señalan a continuación:

Información	Periodo de publicación
Primer trimestre de dos mil veintidós	Del primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Segundo trimestre de dos mil veintidós	Del primero al treinta de julio de dos mil veintidós

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al nueve de noviembre del año pasado, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, concerniente a las gacetas municipales del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información referida, situación que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio de fecha catorce de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, hizo del conocimiento a este Instituto lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 236/2022

"...

Con fecha 11 de noviembre del 2022 se presentó el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente 236/2022 recaído bajo la falta de publicación en la plataforma de transparencia mismo que con fecha 11 de noviembre, se les (Sic) requirió a la Secretaría municipal para la atención del procedimiento de denuncia, con fecha 14 de noviembre del año en curso se recibió respuesta por parte de la secretaría municipal misma que se publicó en la plataforma nacional de transparencia.

... "(Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, adjuntó al mismo los documentos que se describen a continuación:

1. Tres capturas de pantalla en las que se visualizan correos electrónicos de la cuenta tekax@transparenciayucatan.org.mx.
2. Oficio número SECMTK/027/2022, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Secretaria Municipal del Ayuntamiento.
3. Cinco comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folio 166819557095231, 166819496358731, 166819393954131, 166819294785231 y 166819221573031, con fechas de registro y de término del once de noviembre de dos mil veintidós, inherentes a la carga de información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General.
4. Un libro de Excel que corresponde al formato 2 Ila LGT_Art_71_Fr_Ila, previsto para el inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, el cual precisa contener información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante oficio número SECMTK/027/2022, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, lo siguiente:

"...

Tengo a bien informarle que no se había llenado el formato ya que la gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tekax estaba en mantenimiento, pero ya se encuentra publicado los tres trimestres correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia; ...

... "(Sic)

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido de los oficios descritos en los considerandos previos, así como de la documental adjunta a los mismos, se infiere:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 236/2022

- a) Que la Secretaría Municipal, es el área responsable de la publicación de la información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General.
- b) Que son ciertos los hechos de la denuncia motivo del presente procedimiento, toda vez que a la fecha de la misma no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veintidós. Esto así, ya que por oficio número SECMTK/027/2022, la Secretaría Municipal del Ayuntamiento hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia que no se había llenado el formato correspondiente a la obligación de transparencia que nos ocupa, ya que la Gaceta Municipal del Ayuntamiento se encontraba en mantenimiento.
- c) Que el once de noviembre de dos mil veintidós, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, concerniente a los tres primeros trimestres de dos mil veintidós; hecho que se acredita con los comprobantes de procesamiento de información del SIPOD marcados con número de folio 166819557095231, 166819496358731, 166819393954131, 166819294785231 y 166819221573031.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciséis de febrero del año que transcurre, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, concerniente a las gacetas municipales del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diez de marzo del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, concerniente a las gacetas municipales del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós. Se afirma lo anterior, en razón que, la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene, los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintidós.
2. Que la información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, concerniente a las gacetas municipales del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba difundida de conformidad con lo establecido en los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 236/2022

Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que cumplió los criterios contemplados para la misma en los propios Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, concerniente a las gacetas municipales del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el nueve de noviembre del año que antecede, al admitirse la denuncia, resultó que no se halló publicada la información que nos ocupa.

b) Toda vez que el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa a las gacetas municipales del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós, el once de noviembre de dos mil veintidós, es decir, con posterioridad a la interposición de la denuncia, tal y como consta en los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT marcados con número de folio 166819557095231, 166819496358731, 166819393954131, 166819294785231 y 166819221573031, remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento, los cuales precisan que la información en cuestión se difundió en la fecha aludida, ya que señalan ésta como fecha de inicio y de término del alta de la información.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de marzo de dos mil veintitrés, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, concerniente a las gacetas municipales del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos, que establecen el procedimiento de denuncia, ~~este Órgano Colegiado determina que la~~

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 236/2022

denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, es **FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de marzo de dos mil veintitrés, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, concerniente a las gacetas municipales del primer y segundo trimestre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-079 AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 236/2022

procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

MRL/JM/EEA